



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220097000

Presentada en debida forma la demanda y por estimar que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422, 424, 467 y 468 del Código General del Proceso, este Juzgado RESUELVE:

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA** y a cargo del señor **WALTER RAFAEL GARCÍA BONILLA**, identificado con C.C. N° 1.143.340.095, para el pago de las siguientes sumas liquidadas de dinero:

PAGARÉ N° B000203628 -071133

1.- Por la suma de OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y UN MILCUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$8.291.454), correspondientes al capital acelerado contenido en el título base de ejecución.

1.1.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$77.468), correspondientes al saldo de capital de la cuota 15, vencida el 09 de julio de 2022.

2.1.- Por los intereses de plazo del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 0.75% mensual, desde el 10 de junio y hasta el 09 de julio de 2022.

2.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 2, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 10 de julio de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$471.195), correspondientes al capital de la cuota 16, vencida el 09 de agosto de 2022.

3.1.- Por los intereses de plazo del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 0.75% mensual, desde el 10 de julio y hasta el 09 de agosto de 2022.

3.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 3, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 10 de agosto de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$474.772), correspondientes al capital de la cuota 17, vencida el 09 de septiembre de 2022.

4.1.- Por los intereses de plazo del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 0.75% mensual, desde el 10 de agosto y hasta el 09 de septiembre de 2022.

4.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 4, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de septiembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$478.376), correspondientes al capital de la cuota 18, vencida el 09 de octubre de 2022.

5.1.- Por los intereses de plazo del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 0.75% mensual, desde el 10 de septiembre y hasta el 09 de octubre de 2022.

5.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 5, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$482.008), correspondientes al capital de la cuota 19, vencida el 09 de noviembre de 2022.

6.1.- Por los intereses de plazo del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 0.75% mensual, desde el 10 de octubre y hasta el 09 de noviembre de 2022.

6.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 6, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHO PESOS M/CTE (\$482.008), correspondientes al capital de la cuota 20, vencida el 09 de diciembre de 2022.

7.1.- Por los intereses de plazo del capital indicado en el numeral anterior, liquidados a la tasa del 0.75% mensual, desde el 10 de noviembre y hasta el 09 de diciembre de 2022.

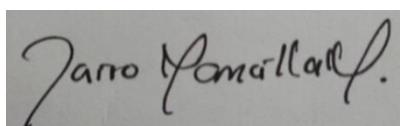
7.2.- Por los intereses moratorios del capital indicado en el numeral 7, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de diciembre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

NOTIFICAR: este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P., y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. De igual manera, si la notificación de la demanda se hace bajo el mandato de la ley 2213 de 2022, ADVIERTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Reconocer personería jurídica a la abogada ROSMERY ENITH RONDÓN SOTO, para que represente los intereses de la parte demandante en los términos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),



JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 024 de fecha 24 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Ejecutivo 11001410375120220097000

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, y en atención a la petición elevada por la parte ejecutante, visible a folio 41 del expediente virtual, el Despacho **DECRETA:**

El EMBARGO y RETENCIÓN preventiva del 35% del salario mensual devengado, prestaciones sociales o ingreso adicional que perciba el aquí demandado, teniendo en cuenta los elementos integrantes del sueldo de que tratan los artículos 156 y 344 del Código Sustantivo de Trabajo y Seguridad Social, en su calidad de empleado de la sociedad PJ COL S.A.S., limitando la medida cautelar en la suma de \$15.400.000. Oficiese.

NOTIFÍQUESE (2),

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 024 de fecha 24 de febrero de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA